



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con el Decreto Ordenanza D2024070009913 de 2024, Delegado para contratar según el Decreto D202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "finest esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"
2. Que el artículo 44° Ibídem señala:
"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."
3. Que consecuentemente el artículo 67° Ídem dispone:
"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 4° "COMPETENCIAS", sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

5. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;"

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

7. Que en este orden, el Plan de Desarrollo *"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"*, en su línea estratégica *"2. Cohesión desde lo social"*, componente *"2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad"*, programa de *"2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa"*, indica que su objetivo es promover una infraestructura física y tecnológica de calidad, ampliando la cobertura de conectividad a internet y potenciando la transformación digital que posibilite el uso y la apropiación de los ambientes físicos y digitales en el sector educativo de Antioquia.

8. Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere brindar servicio de conectividad a internet y soporte para el correcto funcionamiento de las redes WLAN y servicios conexos en los sitios educativos urbanos en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

9. Que, la Secretaría de Educación Departamental adelantará el proceso de contratación para el proyecto que tiene por objeto: "Servicio de conectividad a internet y soporte para el correcto funcionamiento de las redes WLAN y servicios conexos en los sitios educativos urbanos en municipios no certificados del Departamento de Antioquia", en los 116 municipios no certificados del Departamento, atendiendo así, la necesidad del servicio de internet que actualmente tienen los Establecimientos y Sedes Educativas de zonas urbanas, impactando positiva, considerable y directamente las diferentes actividades educativas y proyectos académicos en las sedes educativas, llegando así a beneficiar a mínimo 225.000 mil estudiantes.

10. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la contratación de una persona jurídica idónea, experta y capaz de brindar el servicio de conectividad a internet y soporte para el correcto funcionamiento de las redes WLAN y servicios conexos en los sitios educativos urbanos en municipios no certificados del Departamento de Antioquia y la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, presentó oferta económica teniendo en cuenta que es el operador con mayor capacidad y mayor alcance para brindar servicios de tecnología tales como internet y elementos relacionados por medio de la infraestructura propia y de sus subsidiarias.

11. Que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. identificada con NIT N° 900.092.385-9, es una sociedad anónima de carácter comercial, de economía mixta con participación pública mayoritaria, constituida mediante Escritura Pública N° 2183, otorgada en la Notaría 26 de Medellín el 23 de junio de 2006, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 29 de junio de 2006, en el libro 9, bajo el número 6564, cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos, razón por la cual tiene acceso a la infraestructura tecnológica y comercializa los servicios de sus filiales (EDATEL, ETP, TIGO entre otros) en las mismas condiciones, características. Esta condición hace que sea la empresa que tiene mayor cubrimiento territorial en el Departamento de Antioquia, además puede realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyan su objeto, y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y en generar todas aquellas actividades que

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

se encuentren dentro de su objeto social que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines..

12. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

13. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

14. Que la celebración del presente contrato fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 14 del 19 de febrero de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 11 del 26 de febrero de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SETECEINTOS QUINCE PESOS (\$ 6.560.882.715), tributos incluidos.

15. Que el valor del contrato esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500055542 de 2025 es por valor de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, VENTIUNMIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.561.021.345) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

16. Que se tiene estimado como plazo DIEZ (10) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2025.

17. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y TECNOLÓGICA - y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., en calidad de contratista.

18. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo –, con la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo con la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, identificada con NIT,900.092.385-9 con el siguiente objeto: "Servicio de conectividad a internet y soporte para el correcto funcionamiento de las redes WLAN y servicios conexos en los sitios educativos urbanos en municipios no certificados del Departamento de Antioquia", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con un plazo de DIEZ (10) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 15 de diciembre 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SETECEINTOS QUINCE PESOS (\$ 6.560.882.715), tributos incluidos, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055542 de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

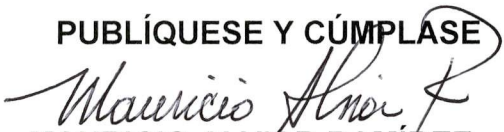
ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

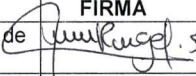
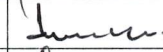
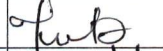
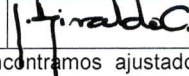
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval – Profesional Dirección de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		03-03-25
Revisó:	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado Direccion de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		03-03-25
Revisó:	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		03/03-25
Aprobó:	Juan José Giraldo Correa – Director de Infraestructura Física y Tecnológica Educativa – Secretaría de Educación		03/03/25

s arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y posiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.